

RAD. 11001310300420200027800

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. SEIS (06) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

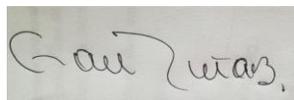
Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aclárese la fecha desde la cual se pretende el cobro de los intereses de mora de las cuotas que se pretenden ejecutar, teniendo en cuenta que los mismos se causan a partir del día siguiente a la fecha en que se debían cancelar.

2.- Dentro del término señalado en este proveído, igualmente so pena de rechazo, la apoderada solicite cita a través de línea telefónica habilitada para la atención al usuario que se encuentra en los avisos a la comunidad fijados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-bogota> o en el correo institucional con el fin de que acuda o la persona por ella autorizada a la secretaria del Juzgado el día y hora que se acuerde con el propósito de arrimar el original de los pagarés y la Escritura Pública no. 4447 del 7 de septiembre de 2016 de la Notaria 48 del Circulo de Bogotá, con el fin de estudiar la idoneidad de los documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada. Así mismo y sin el referido apremio acompañe una copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 66

Hoy, 7 de octubre de 2020

La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -